

ASUNTO.- Se Emite Resolución Administrativa

Nogales, Sonora a de 14 de junio del año dos mil diecinueve

del AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA; y PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIONES I, II, IV, V, VI, XXVI Y XXVIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL administrativa ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE SONORA, cometido en agravio Vistos, OCEGN15-D40/2019, para por el resolver, en P definitiva, relativo al proceso administrativo instruido en INCUMPLIMIENTO တ္တ autos DE LAS OBLIGACIONES originales de carpeta

RESULTANDO

solicitar los informes correspondientes aunado a que se realizaron las notificaciones cometido en agravio del AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, XXVI Y XXVIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEL instruida en contra **MANIE LEMBAS** por el INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIONES I, II, IV, V, VI, XXVII Y XXVIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES del ejercicio 2016, por motivos de la observación derivada de la auditoría 1293/2017, copia certificada del informe de resultados de la revisión a la cuenta pública municipa presunción inocencia derivado de requeridas servidor público. Primero. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió respetando el debido la responsabilidad imputada proceso, garantías individuales, ESTADO DE 9 contra ordenándose SONORA

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Fracciones XI.- conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos establecido en el Artículo 94 de la presente ley, ejercerá las siguientes facultades: Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, que a la letra Nogales, Sonora es competente para conocer y decidir sobre el presente procedimiento administrativo , con fundamento en lo dispuesto por el <u>Artículo 96</u>.- la el Organo de Control y Evaluación Gubernamental para el cumplimiento de lo Este Organo De Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Sonora presente

establecidos para ser tesorero municipal. fitular será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo reunir los requisitos Þónradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público; <u>Artículo 95</u>.- el sistema estará a cargo de un Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, cuyo Evaluacion Administración Municipal del Estado de Sonora que a su vez disponen: <u>Artículo 94</u>.- el Ayuntamiento deberá contar con un Sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental, el cual deberá ser regulado por la legislacio correspondiente; así mismo los Numerales 94 y 95 de la Ley de Gobierno municipales impondrán las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 68 de esta ley, en relación con los diversos artículos 135 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra señala: <u>Artículo 135</u> - segundo párrafo los Φ podrá ordenar al órgano de control interno que corresponda, que coadyuve en la instrucción del procedimiento de determinación de responsabilidades y Articulo 78.- en tratándose de las entidades de la administración pública estatal o paramunicipal, conocimiento de quien sea legalmente competente, para que proceda conforme con sus atribuciones legales: en los casos de la primera parte del párrafo anterior y, órgano resolutor los cuales a la letra dicen <u>Articulo 77</u> - cuando de las investigaciones y auditorías que realicen la contraloría y las contralorías municipales, aparecieren por el presidente municipal; dicho precepto en conjunto con los artículos 77 y 78 de la misma ley en mención completan el marco jurídico de la competencia material de este aquellos municipios que no se cuente con dicha unidad, las funciones serán ejercidas encargada de las funciones del sistema de control y evaluación gubernamental. en son autoridades competentes para aplicar la presente ley: fracción IV.- los ayuntamientos de los municipios del estado, Artículo 64.- para los efectos de esta ley Públicos del Estado y los Municipios de Sonora que señalan textualmente: Artículo 3.corresponde a los artículos 3 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores XIX.- las demás que le señalen las leyes u otros ordenamientos jurídicos. Por lo que denuncias ante el ministerio público, prestándole a éste, la colaboración que fuere necesaria, XIV.- establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias y Ayuntamientos deberán de tener un Sistema Administrativo Interno de Control y procedimiento si el asunto es de su competencia; en caso contrario, lo pondrán en hechos que puedan implicar responsabilidad administrativa, se abocarán a instruir el ámbito de sus respectivas competencias, la contraloría y entenderá: fracción IV.- por contraloría municipal, la unidad administrativa que Gubernamental, correspondan en los términos señalados en las leyes y hacer las relación S N cuya finalidad consiste en controlar la responsabilidades administrativas, las contralorías legislación

personas que desempeñen un cargo, forman parte de la Administración Pública ciudadano que desempeño un cargo o naturaleza específica del caso que versa sobre responsabilidad administrativa de un será aplicada dentro del territorio del Municipio de Nogales Sonora. este Órgano resulta competente para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios del Estado de Sonora, precisando que Organo de Control y Evaluación Municipal, del H. Ayuntamiento de Nogales Sonora, territorial para resolver la presente resolución Estado de Sonora se integra con los siguiente Municipios: Nogales, asimismo, Gobierno y Administración Municipal que señala en lo que nos atañe: Artículo 9.legalmente existente de conformidad con lo que señalado en el Artículo 9, de la Ley de Aunado a todo lo anterior esta Unidad Administrativa, tiene competencia para resolver la presente resolución comisión, de toda vez que fue creado esta manera todas aquellas



émpleo, cargo o comisión. IV.- formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio. III.diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo. II.- abstenerse de todo infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio: I.- cumplir con la máxima procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar a legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en e Municipios. Artículo 62 - incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos a que se refiere el artículo 143 de la Constitución Política del Estado; Artículo ciudadana, consejos distritales electorales, consejos municipales electorales, del Tribunal Estatal Electoral y los de Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, los que respectivamente disponen: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. <u>Artículo 143</u>.-se reputaran como servidor público para los efectos de este título y será responsable 63.- todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la administración pública estatal o municipal, en el poder legislativo, en el poder que desempeñe un empleo cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona Estado y los Municipios de Sonora, según se señala en el Artículo 143 de la Ley Suprema de Nuestro Estado y en los Artículos 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades desempeñan un cargo en la administración pública municipal directa, como en la auxiliará de la Administración Pública Municipal Directa Municipal; toda vez que la propia Ley De Gobierno y Administración Municipal en su Artículo 81, señala que: el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se Sonora, como en la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del administración paramunicipal al régimen de las responsabilidades administrativas de se conoce como administración pública municipal, sujetando tanto a las personas que evidente que ambas formas de la Administración Municipal, conforman parte de lo que así como los servidores del consejo estatal electoral y de participación públicos, previstas tanto en la constitución política del y Paramunicipal; siendo de

Judicial,

o inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones. XII.- comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la gue le sean atribuidas y utilizar la información a que tenga acceso por sus funciones, exclusivamente para los fines a que estén afectos. VIII.- custodiar y cuidar la respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos mediatos abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad. XI.- observar destrucción, ocultamiento, utilización o inutilización de aquéllas. IX.- observar buena que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las X.- observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquél. bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve programas y presupuestos correspondientes a su competencia. V.- cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos. VI.- utilizar os recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, acuerdo a los presupuestos por programas aprobados. VII.- ejercer las facultades su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia,



negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. XIX.- informar por escrito al jefe prohibitivos aplicables. XVI.- abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba. XVII.- abstenerse de autorizar la participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, que se refiere la fracción XVIII de este precepto. XXII.- abstenerse de intervenir o legalmente por el desempeño de sus funciones, sean para él o para las personas a las obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que reciba conflicto. trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en directamente vinculadas, fracción XVIII de este artículo, y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente e) ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir por sí o por Interpósita reselución, cuando a juicio del mismo jefe inmediato o del superior jerárquico el conocimiento; y observar las instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, sociedades de que dichas personas formen parte. XVIII.- excusarse de intervenir en la para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni con las motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado jurídicas aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún sociedades de las que dichas personas formen parte, si la autorización previa y quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, con las prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes leyes para ello. deberá, asimismo, abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos cargo o comisión en el servicio público, o sin que llene los requisitos que señalen las inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un empleo, subordinados, cuando dicha comisión se ordene en contravención de preceptos renglón. XV.- abstenerse de comisionar para el desempeño de cualquier función a sus sin goce de sueldo, salvo lo que prevengan las normas jurídicas aplicables en este otorgar a sus subordinados licencias o permisos para ausentarse de sus labores con o cesado por cualquiera otra causa, en el ejercicio de las mismas. XIV.- abstenerse de comisión después de concluido el periodo para el cual se le designo o de haber efecto de que, dicha comisión pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan; XIII.- abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o toda la información y datos solicitados por la comisión estatal de derechos humanos, a órdenes que reciba. deberá, de igual manera, proporcionar en forma oportuna y veraz, jamediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos. XX.- abstenerse, durante asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su XXI.- desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender de la contraloría, a propuesta razonada, conforme a las disposiciones contratación, abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o reguladas o supervisadas por el servidor público de que se nombramiento o designación de quien se encuentre laborales o de

TACKET ST CONSERVANCE OF STREET de las normas que al efecto se expidan. XXVI.- abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción promoción, suspensión, remoción, destitución o sanción de cualquier servidor público en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la estado y su inscripción y registro ante el instituto catastral y registral del estado para patrimonial y las con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su aplicar el sistema de control, conforme a la competencia de éstas. XXIV.- presentar cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar contraloria o a la contraloría municipal, según corresponda, los actos u omisiones que presente ley, para efecto de su registro ante la secretaría de la contraloría general del resoluciones que XVIII de este artículo. XXIII.- atender con diligencia las instrucciones, requerimientos conocimiento público. XXV.- supervisar que los servidores públicos sujetos a actualizaciones de la misma en los términos que establece la reciba de la dependencia encargada de organizar,

dicen: Articulo 1.- las responsabilidades de los servidores públicos del estado y de los Ayuntamiento de Nogales, Sonora, es competente para conocer y resolver presente Resolución en referencia, de conformidad con lo establecido por servicio público. XXVII. - las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Además este Órgano de Control y Evaluación Gubernamento por ello que este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio Nogales, Sonora, emite la Resolución cuyos términos más adelante se precisaran. deba conocerla, debiéndose, en todo caso, correr traslado con copia de la misma, entidad donde presta o haya prestado sus servicios y a cualquier otro funcionario que días hábiles siguientes, así como a su jefe inmediato, al titular de la dependencia o Mencionados En el Título Sexto de la Constitución Política del Estado y todas aquellas municipios se norman por las disposiciones de esta ley, la que tiene por objeto establecer. Artículo 2.- son sujetos de esta Ley de los Servidores Públicos pruebas pendientes de desahogo, la autoridad instructora declarará cerrado el periodo personas que manejen o apliquen recursos económicos Estatales o Públicos del Estado y de los Municipios, sanción que corresponda. La resolución se notificará al interesado dentro de los tres <u>Aftículo 3</u>.- son autoridades competentes para aplicar la presente ley: Fracción **V**.- la Contraloría General del Estado. Y el <u>Articulo 78</u>.- Fracción VIII, Cuando no existan Artículos probatorio y dictará resolución dentro de los quince días hábiles siguientes, sobre la nexistencia de responsabilidad administrativa o, en su caso, impondrá al infractor la 1, 2, 3, fracción v y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Sonora. Los cuales a la letra Gubernamental del Municipales. por los

Segundo. Acusación y defensa.

XXVI Y XXVIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEL ESTADO ejercicio 2016, instruida en contra, por el INCUMPLIMIENTO DE LAS cometido en agravio del AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIONES I, II, IV, V, VI 1293/2017, del informe de resultados de la revisión a la cuenta pública municipal del La C. Auditor Mayor, por motivos de la observación derivada de la auditoría SERVIDORES SONORA

pesar de que fue debidamente notificado Gubernamental para realizar su defensa presentó Por su parte, el imputado e E as oficinas que ocupa en su domicilio en varias ocasiones, no se este Órgano no manifestó nada en su defensa a <u>ი</u> Control < Evaluación

Tercero. Método

que son particularmente vinculantes en el contexto que a continuación se expondrá humanos que aluden tanto a los derechos del procesado como a los de la víctima, y considerando presente fallo se resolverá no sólo a la luz de los ordenamientos jurídicos internos a principio, cuales tradicionalmente se han resuelto estas causas sino, los diversos este órgano Administrativo estima importante declarar que instrumentos internacionales en materia de derechos también,

LXX/2011 (9a.), todas publicadas en el establece es las tesis P. LXVII/2011(9a.), P. LXVIII/2011 (9a.), P. LXIX/2011(9a.) y P. marco de referencia ineludible para la esta manera, a partir de esta reforma, protección más amplia de estos derechos (principio pro homine o pro personae). vincula a todas las autoridades del país a garantizar, en todas sus decisiones, también en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y personas como titulares de los derechos establecidos, no sólo en la Constitución, sino Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once especialmente vinculantes a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario instrumentos internacionales Gaceta en diciembre de dos mil doce En los últimos años, el Estado mexicano ha suscrito una importante cantidad de en materia de derechos humanos, los tratados internacionales constituyen un Semanario Judicial de actuación de la judicatura, que reconoce a todas las la Federación SO tal como cuales De g

la Constitución y en los tratados en la materia. humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como si sucede en las vias de control directas establecidas expresamente en los articulos 103, 105 y 107 de la Constitución), si están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en La Constitución y en los tratados en la materia " con el articulo 10. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no Interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más Anorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el Artículo 10. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos Logrevisto en el artículo 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del tío de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino 1 "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad

internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte." integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos Io. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados "PARÂMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se

para resolu Sema introd

del tribunal interamericano que constan en los fallos aludidos tienen eficacia plena sistema jurídico gracias a la Reforma Constitucional recién citada, también las razones se resuelve ese litigio", con lo cual, además de los derechos que integran nuestro sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en la sentencia mediante la cual Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en diciembre de dos mil once resoluciones. Este criterio se estableció en la tesis P. LXV/2011 (9a.), publicada en el Derechos Humanos emitidos en los casos en los que el Estado mexicano figure como expediente Varios 912/2010, estableció que los criterios de la Corte Interamericana de Justicia de la Nación, en la resolución dictada el catorce de julio de dos mil once en el "son vinculantes no solamente los puntos de Asimismo, fundamentación en el contexto de esta relevante reforma, la que todo juzgador mexicano debe realizar en resolución concretos Suprema Corte de de la

comunidad internacional en general por el respeto a los derechos humanos, destaca conforman las garantías del debido proceso. con especial énfasis el derecho a la tutela judicial efectiva de aquellos derechos que introducidos en nuestro sistema jurídico con motivo de la creciente preocupación de la este nuevo catálogo de derechos subjetivos públicos que fueron

jurdicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, prejerir aquella que hace a la leye acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) haplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son contenido con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de las tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte." "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Indicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en

constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad." "SISTEMA DE CONTROI. CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del mipodelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex el ficio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vias directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e fudirecto: en seguado término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los fudirectos; en seguado término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conocca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya se Es un

Derechos Humanos, por ello, cuando ha sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción, la sentencia que se dicia en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa jurgada, correspondiêndole exclusivamente a ese órgano internacional evaluar todas y cada una de las excepciones formuladas por el Estado Mexicano, tanto si están relacionadas con la extensión de la competencia de la misma términos. Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional son obligatorias para todos los órganos Mexicano, al haber figurado como parte en un litígio concreto, siendo vinculantes para el Poder Judicial no sólo los puntos d concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios comenidos en ello " puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que para el Estado Mexicano dichas sentencias constituyen cosa juzgada. Lo único procedente es acatar y reconocer la totalidad de la sentencia en sus Corte o con las reservas y salvedades formuladas por aquél. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun como tribunal constitucional, no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en ella. Humanos es correcta o incorrecta, o si excede en relación con las normas que rigen su materia y proceso. Por tanto, CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO. El Estado Mexicano ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de 2. "SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS Judicial no sólo los puntos de resolución la Suprema Corte no

S MANUAL STATE OF THE STATE OF

decidido por los tribunales y su compatibilidad con los principios lógicos y jurídicos de autoridad competente, y otros aspectos substanciales que aluden a la evaluación de lo el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, la prohibición de tribunales especiales y leyes privativas, la restricción de la jurisdicción militar, el orden Constitucional tradicional se extienden a la existencia de un proceso previo en (Diccionario jurídico mexicano, Porrúa, 1987), condiciones que, de acuerdo a nuestro En México, en palabras de don Héctor Fix-Zamudio, el debido proceso se ha entendido como "el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados" 0 garantía de audiencia, la fundamentación y motivación dictadas por

con diversas expresiones [... con los cuales asegura] al individuo que los órganos del audiencia, defensa y decisión entrañado en [... el] concepto del debido proceso [...] Interamericana, ha creado, en su conjunto, lo que podría denominarse el "debido proceso convencional". Al respecto, el Juez Sergio García Ramírez, en el voto razonado que emitió con motivo del caso Claude Reyes y otros contra Chile, advirtió Por otro lado, si bien no existe de manera expresa referencia al debido proceso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el conjunto de derechos establecidos en este ordenamiento y el desarrollo jurisprudencial de la Corte de manera que se halle bajo el amparo de la ley y al abrigo del arbitrio" procedimiento que provea a la persona con los medios necesarios para defender sus Estado llamados a determinar sus derechos y deberes [...] lo harán a través de un intereses legítimos y obtener pronunciamientos debidamente motivados y fundados, en efecto, es la Jurisprudencia interamericana la que "organiza el sistema de

Por otro lado, y en cuanto al estudio del material probatorio se refiere, cabe destacar que este Órgano Administrativo primeramente se concretará a hacer una no redundancia, además de estar fundada y motivada y debe ser redactada en forma transcripciones ociosas e innecesarias de su contenido, en respeto al principio de la clara y precisa enunciativa < meramente informativa del mismo, omitiendo hacer

Cuarto. Elementos de Prueba.

Las pruebas que informan el caso en estudio son las siguientes

PRIMERO.- Con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió copia del oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/2812/2017, signado por el Sonora, mediante el cual realiza formal entrega del Informe de Auditor Mayor y dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de H. Nogales, Sonora mediante el cual realiza formal entrega del Informe de Individual de la la importancia de atender a la brevedad posible las observaciones en el consignadas Revisión de la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2016, destacando

la radicación bajo expediente en etapa de investigación número E.I. 10/2017, el cual inicio con la copia certificada del informe de resultados de la revisión de la SEGUNDO.- Con fecha veintidos de noviembre de dos mil diecisiete, se acordo

pública municipal del ejercicio 2015, del municipio de Nogales, Sonora, Fiscalizada por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora.

TERCERO.- Con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, se giró oficio número OCEGN21-G58/18, dirigido al Tesorero Municipal, mediante el cual se le observaciones realizadas por la Auditoria de las cifras al 31 de Diciembre de 2016 de solicita remitir documentación comprobatoria en copia certificada que acredite nombre de quienes fungieron como responsables en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y su domicilio particular de dichos funcionarios la cuenta 2015 y las cifras al 31 de diciembre de 2016 de la cuenta 2117, así mismo el

ODCA-091/2018, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual informa que el responsable en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, dentro de mismo que el domicilio particular que tienen registrado es calle la dependencia Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento fue el C. CUARTO.-Con fecha seis de febrero del dos mil dieciocho, se recibió oficio en la ciudad de Nogales

CC. Humanos, mediante el cual se le solicita copia certificada de los nombramientos de los OCEGN21-G913/18, dirigido a la Coordinadora del departamento de Recursos Con fecha doce y del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de julio del dos mil dieciocho, giró oficio

RH0761/2018, por parte de la Coordinadora del departamento de Recursos Humanos solicitados, así como proporciona el domicilio del C. mediante el cual da respuesta anexando copia certificada de los nombramientos SEXTO.- Con fecha trece de julio del dos mil dieciocho, si recibe oficio

=gresos. los mil quince, en el que se le designa para que ocupe el cargo de Director de **SEPTIMO.-** Nombramiento del C. de fecha primero de octubre del

en la cuenta 2117: Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan antigüedad mayor de diciembre de 2016 en la cuenta 2115: transferencias otorgadas por pagar a corto plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$17,388,629.00 y 1.62.- Al 31 de diciembre de 2016, de un año por \$71,544.00. incurrido el servidor público de nombre Jaime López, por la observaciones 1.60.- al 31 responsabilidad que pudiera derivarse de los actos u omisiones en que hubiese ordena se inicie el **OCTAVO.-** Con fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se acordó la radicación bajo el número de expediente **OCEGN21-A114/18**, mediante el cual se procedimiento administrativo a fin de determinar la probable

designe representante en calidad de coadyuvante, a efectos de que esté presente en OCEGN21-G1044/18, dirigido al Tesorero Municipal, mediante el cual se le solicite NOVENO.- Con fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, se giró oficio

las diez horas. la Audiencia de Ley, la cual se llevara a cabo el día 13 de agosto del presente año a

base de datos de esa oficina estatal. proporcione domicilio que le aparezca registrado al ciudadano Jaime López, **DECIMO.-** Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se giró oficio OCEGN24-G307/19, dirigido al Agente Fiscal del Estado en Nogales, con el fin de que

mediante el cual proporciona el domicilio ubicado en calle mediterráneo 114 A del **DECIMO PRIMERO.** Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se recibió oficio 5300-0049-2019, signado por el Agente Fiscal del Estado en Nogales, fraccionamiento Mediterráneo, que le aparece en su portal a nombre del C. Jaime **DECIMO PRIMERO**.- Con fecha seis

diecinueve, mediante la cual la Notificadora adscrita al este Órgano de Control, hace constar que el domicilio ubicado en calle mediterráneo 114 A del fraccionamiento Mediterráneo, no hay señales de que es este alguien habitándolo. DECIMO SEGUNDO.- Constancia de fecha veintisiete de marzo del dos mil

búsqueda en sus archivos a fin de que pueda proporcionar domicilio si lo existiere del del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número OCEGN30-G879/19, al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 DECIMO TERCERO.- Con fecha primero de abril del dos mil diecinueve, se giró cual se le solicita que realice una

que realice una búsqueda en sus archivos a fin de que pueda proporcionar domicilio si Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, mediante el cual se le solicita lo existiere del C. **DECIMO CUARTO** - Con fecha primero de abril del dos mil diecinueve, se giró número OCEGN30-G880/19, al Director del Organismo Operador Municipal de

realice una búsqueda en sus archivos a fin de que pueda proporcionar domicilio si lo Comisión Federal de Electricidad en Nogales, mediante el cual se le solicita que existiere del C. número OCEGN30-G881/19, al Suministrador de Servicios DECIMO QUINTO .- Con fecha primero de abril del dos mil diecinueve, se giró Básicos de \overline{a}

oficio pueda proporcionar domicilio si lo existiere del C. mediante el cual se le solicita que realice una búsqueda en sus archivos a fin de que número DECIMO SEXTO - Con fecha primero de abril del dos mil diecinueve, OCEGN30-G882/19, al Jefe de Catastro Municipal de Nogales,

archivos a fin de que pueda proporcionar domicilio si lo existiere del C. Jaime López. México en Nogales, mediante el cual se le solicita que realice una búsqueda en sus oficio número OCEGN30-G883/19, a quien corresponda de la empresa Teléfonos de DECIMO SEPTIMO:- Con fecha primero de abril del dos mil diecinueve, se giró

oficio CAT-118/2019, signado por el Jefe de Catastro Municipal de Nogales, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda en la base de datos Sistema de Gestión Catastral, no se encontró registro a nombre del C. DECIMO OCTAVO.- Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió

de la Comisión Federal de Electricidad en Nogales, mediante el cual proporciona el oficio SSB/NOE/NOG-10-162/2019, signado por el Suministrador de Servicios domicilio ubicado en la ciudad de Guaymas, mismo el cual se encuentra dado de baja DECIMO NOVENO.- Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió

ciudadanos es estrictamente confidencial y no podrán darse a conocer. Electoral Nogales, mediante el cual informa que la información que proporcionan los INE/02JDE-SON/VE/00292/2019, signado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional BIGESIMO.-Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, se recibió oficio

en sus registros a nombre del C. Nogales de Teléfonos de México, recibió oficio HCN-112/2019, signado por el BIGESIMO PRIMERO .- Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual proporciona domicilio encontrado Gerente Integral de Area , siendo los siguientes: Calle

mediante el cual proporciona domicilios encontrados en sus archivos a nombre del C Operador Municipal de Agua recibió oficio DG/CJ/ROGT/0123/2019, signado por el BIGESIMO SEGUNDO .- Con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, se 🖪 siendo los siguientes: Calle 🗨 Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Director del Organismo Nogales

número 🗰

mediante el cual se hace constar que hay coincidencias por parte de Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, y de domicilio al C. numero Teléfonos BIGESIMO TERCERO.- Acuerdo de fecha once de abril de dos mil diecinueve, de México, siendo este el domicilio ubicado en: **■** la fecha en la que tendrá verificativo la Audiencia de Ley. l, razón por la cual se ordena notificar en ese

oficio Nogales, con el fin de que expida copias certificadas del expediente en el que se numero BIGESIMO CUARTO.- Con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, se giró OCEGN30-G1120/19, dirigido <u>n</u> Secretario del Ayuntamiento

Nogales, mediante el cual remite copias certificadas del expediente solicitadas BIGESIMO QUINTO .- Con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, oficio número C-46/2019, signado por Secretario del Ayuntamiento de

cual diecinueve, signada por la Notificadora adscrita a este Órgano de Control, mediante la hace BIGESIMO constar SEXTO.- Constancia de fecha veinticinco de abril de dos que acudió en tres ocasiones മ realizar visita <u>വ</u> domicilio

llevar a cabo toda vez que no se encontraba nadie en el domicilio proporcionado para realizar diligencia de emplazamiento, pero <u>a</u> cual no se pudo

ordena llevar a cabo la diligencia de emplazamiento. correspondiente Audiencia de Ley, razón por la cual se señala nueva fecha y diecinueve, mediante la cual se acuerda diferir la fecha en la que tendría lugar la BIGESIMO SEPTIMO.- Acuerdo de fecha veintinueve de abril de

realizar la diligencia por medio de instructivo, dejando copias de traslado en el buzón del domicilio en virtud de que este se encuentra cerrado; y una vez al constituirse de nueva cuanta previo citatorio, a lo cual nadie atiende su llamado procediendo a abren la puerta y deja citatorio para que sea atendida al día siguiente, de la colonia bellotas, para realizar emplazamiento al de nombre Jaime López, no apersono en el domicilio proporcionado ubicado en calle cedro colorado número 19, quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se hace constar que se BIGESIMO OCTAVO.- Diligencia y Constancia de Emplazamiento de fecha en lugar visible

de la casa y lugar visible de esta, para lo cual se cuenta con fotografías

de audiencia de ley, del C. giró oficio número OCEGN30-G1436/19, dirigido al Coordinador zona norte de la Defensoría de Oficio, mediante el cual se le informa que se llevara a cabo diligencia asistir al ex servidor público. BIGESIMO NOVENO.- Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se para que designe Defensor el cual pueda

se presentó en su calidad mayo de dos mil diecinueve, en la cual se hace constar que el C. oficio esta autoridad epresente sin justa causa, solo estuvo presente el defensor de oficio al que le envió TRIGESIMO .- Diligencia de Audiencia de ley de fecha veintiuno del mes de de encausado, ni designo persona que legalmente lo ono

estado de Sonora, aplicado supletoriamente a la materia, se les da valor de legitima y fundamento en el artículo 323 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el análisis y las cuales serán considerados en el siguiente apartado, mismos que con eficaz, en cuanto a su contenido acuerdo con el ofrecimiento de los medios de convicción, copia simple mediante la Formato Unico e Informe de Autoridad solicitado, los cuales se traen a la vista para su cual se puede observar el error o la falla que presentaba el portal del Sistema de De las constancias que integran el presente sumario que se resuelve, y de

CUARTO. EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

allegadas al proceso, para resolver si se demuestra la falta y/o el delito que es materia que tratándose de resoluciones definitivas, lo conducente es analizar las pruebas administrativa INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIONES I, II, IV, V, VI, XXVI Y XXVIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES LOS MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE SONORA, materia de la acusación, cabe decir Previamente a realizar el examen de la acreditación de los elementos de la falta DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE

de la acusación y ello implica precisamente la necesidad de determinar si conforme a las pruebas se acreditan todos los elementos del injusto y no sólo el cuerpo del

annual 3/1 suficientes para acreditar los elementos del tipo de la responsabilidad administrativa consistente en INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIONES I, II, IV, V, VI, XXVI Y XXVIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE antes reseñados, al ser enlazados lógica y naturalmente entre sí, como lo autoriza el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, son OS MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE SONORA Puntualizado lo anterior, precisa establecer que los elementos de convicción

sancionado con apercibimiento al funcionario responsable, y en este si se encontró subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$17,388,629.00 y **1.62**.- Al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta 2117: administrativo, informe individual de Auditoria número 1293/2017, de la cuenta pública del ejercicio 2015 correspondiente al Municipio de H. Nogales, Sonora, mediante la cual se realizaron las siguientes observaciones **1.60**.- al 31 de diciembre de 2016 en la adminicula de la siguiente manera: responsabilidad saldos sin movimientos que presentan antigüedad mayor de un año por \$71,544.00 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, se observaron subcuentas con expediente, menester mencionar que el presente procedimiento en Considerando que de acuerdo al análisis y constancias que integran el presente 2115: transferencias otorgadas por pagar a corto plazo, administrativa en contra del encausado analiza como causa generadora del presente cuestión se encuentra se procedimiento observaron

para su regularización al ISAF, con el propósito de que los estados financieros reflejen saldos conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada. Y en relación a la observación 1.62.- se justificar el motivo de lo observado, así como acreditar el análisis suscrito por el tesorero municipal de estos importes definiendo la factibilidad de pago y presentación al ISAF, con el propósito de que los estados financieros reflejen saldos reales y vigentes. Debiendo proceder tesorero municipal de estos importes definiendo la factibilidad de pago y presentación a desprendiéndose del informe realizado por los Auditores del Instituto Superior de Auditoria y reales y vigentes. Ayuntamiento para la correspondiente determinación, informando de las gestiones realizadas tenia que Fiscalización mediante el cual informan que en relación a la observación 1.60.- se tenía que movimientos contribuciones por pagar a corto plazo, se observaron subcuentas con saldos sin \$17,388,629.00 y **1.62**.- Al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta 2117: Retenciones y transferencias otorgadas por pagar a corto plazo, saldos sin movimientos que presentan una antic siguientes irregularidades 1.60.por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, en la cuales se detectaron las siguientes irregularidades **1.60** - al 31 de diciembre de 2016 en la cuenta 2115: èxisten elementos que permiten considerar la actuación administrativa irregular por parte del E. Jaime López, respecto a las observaciones realizadas por la Auditoria 1293/2017, realizada Que de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que justificar el motivo de lo observado, así como acreditar el análisis suscrito por el que Debiendo proceder conforme presentan antigüedad mayor de presentan una antigüedad mayor de un año a las disposiciones se observaron subcuentas legales aplicables တ္ဌ oor

adquiriendo mayor fuerza probatoria con el oficio número ODCA-091/2018, signado por el persona que lo defendiera que desvirtuaran las imputaciones que se le hacen, este no lo hizo y no designo dos mil diecinueve, en cual tenía la oportunidad de defenderse y presentar pruebas notificado para la Celebración de la Audiencia Inicial de fecha veintiuno de mayo de octubre de dos mil quince, designándolo para ocupar mediante proporciona el nombramiento del C. RH0761/2018, por parte de la Coordinadora del departamento de Recursos Humanos, Residencial, en la ciudad de Nogales, corroborándose lo Municipal del H. Ayuntamiento fue el C. **de la manda de la composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición** Municipal del H. Ayuntamiento fue el C. de enero al 31 de diciembre del año 2016, dentro de la dependencia Tesorería Tesorero Municipal, mediante el cual informa que el responsable en el periodo del 01 relación a la observación. Lo que se acredita con la copia certificada remitida por el Tesorero Municipal, en la cual presenta documentación comprobatoria de la cuenta 2112 y 2117, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada. Y en Adquiriendo mayor valor probatorio el hecho de que a pesar de estar ■de fecha primero de puesto de Director de anterior con el oficio

como cumplir de acuerdo a su competencia y funciones a su cargo y eficiencia, que deberá ser observada en el desempeño de todo servidor público, as ejercicio público, que se establecen en el artículo 63 fracciones I, II, IV, V, VI, XXVI Y puesto conferido, ya que se encuentra obligado acatar los principios rectores del prevenir, ya que al no realizar su función con máxima diligencia y esmero, derivado de lo que se le acusa al servidor público, se evidencio la falta de responsabilidad del omisiones Municipios del Estado de Sonora, siendo la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad XXVIII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los II.- En ese tenor se advierte en el actuar del C. Jaime López, se descubrieron en sus funciones, descritas con anterioridad las cuales se pudieron

organismos públicos con autonomía legal...", de ahí que resulte la obligación al C como los servidores del Instituto Estatal Electoral y de comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal, directa o paraestatal, así como municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que Sonora, el cual a la letra dice: ..." Artículo 143.- Se reputará como servidor público se encuentran comprobados fehacientemente la responsabilidad del servidor público, lo anterior se sustenta con el artículo 143 de la Constitución Política para el Estado de omisión de funciones que se le imputan dentro del presente expediente administrativo, debidamente certificada del nombramiento del encausado, por lo cual la conducta y Hernández Millán, Coordinadora de Recursos at momento de los hechos es quien era el responsable, ya que ostentaba el cargo de Jaime López, responsabilidad administrativa, por lo anterior, se presume Pública y Protección de Datos Personales, del Instituto Estatal Electoral, del Instituto Sonorense de Transparencia, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, Pirector de Egresos, desde el día primero de octubre del dos mil quince, acredito con III.- Siendo más que evidente que el servidor público el C. el oficio No. RH0761/2018, signado por la Lic. Zulema Nohemí del Tribunal de Justicia Administrativa y Humanos en el cual envía copia quienes laboren Participación Ciudadana, Superior de Auditoría y Acceso a la Información del Tribunal lo cual se

Cumpiir con la maniferativo por esta Autoridad, por no cumplir con sus presente procedimiento administrativo por esta Autoridad, por no cumplir con sus poligaciones como servidor público durante su ejercicio en funciones; II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia servicio. El cual no se siguió derivado que realizo conductas las cuales por su suspensión de los Auditores del Instituto contar con la carrera de contador público, conoce las obligaciones que conlleva el puesto de Tesorero Municipal. V. Cumplir las Leyes y normas que determinen el observadas en tiempo y forma, conforme a las disposicione XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos informando servidor justificar el análisis suscrito por el tesorero para la factibilidad de los saldos sin aetrerdo a los presupuestos por programas aprobados. En este caso en debio de que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de manejo de los recursos económicos públicos. Conociendo los reglamentos que programas y presupuestos correspondientes a su competencia. En este caso a llevado a cabo. IV. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio...", actualizándose inobservancia de las siguientes obligaciones consagradas en las fracciones : I.salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento Estado y de los Municipios del Estado de Sonora, mismo que a la letra dice: ... Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, par referido servidor público infringió lo establecido en las fracciones I, II, IV, V, VI, XXVI Y XXVIII, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del movimientos que presentaban una antigüedad mayor de un año de ambas cuentas la 1.66)y 1.62, para que estas reflejaran saldos reales y vigentes. **XXVI.-Abstenerse de** Superior de Auditoria y Fiscalización, al detectarse irregularidades en la Auditoria dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su urídica relacionada con el servicio público. Siendo en el caso concreto que el ex ছধর্মবিuier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición que cumplir en todo lo relacionado al erario público. VI. Utilizar los recursos público de las fue gestiones omiso de realizar las correspondientes forma, conforme a las disposiciones legales necesarias para regularizar as determinaciones irregularidades aplicables

del puesto conferido, por lo cual esta autoridad sancionadora determina fincar que derivado de lo que se le acusa al servidor, se evidenció la falta de responsabilidad haber sido prevenidas, por no realizar su función con máxima diligencia y esmero, ya del encausado se detectaron correspondiente al municipio de Nogales, Sonora, ya que se advierte que en el actuar 1293/207, realizada por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, mediante el informe individual de Auditoria de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, responsable de la Dirección de Egresos del Ayuntamiento de Nogales, y por lo tanto plenamente acreditado que durante el periodo que nos fincar responsabilidad administrativa al C. responsabilidad administrativa al C. IV.- Situación que resulta suficiente con lo hasta aquí analizado a efectos de Solventación de las observaciones realizadas en la Auditoria omisiones descritas con anterioridad que pudieron por las conductas ya descritas a 🗃 en virtud de que queda ocupa era la persona



del artículo 68, de la Ley en comento, y Amonestación, como medida correctiva y disciplinaria, exhortándolo a que no vuelva incurrir en las omisiones de sus funciones en la que incurrió, ya que como servidores públicos, es elemental y fundamental, incorrecto, lo que es conforme a derecho y contrario a derecho, que debe observar en siendo esto que le este apartado, es imperativo hacer ver que la omisión en la observancia de la ley, en virtud de la naturaleza del cargo que venía desempeñando la parte encausada, se encontró intimamente ligado con los valores del municipio de Nogales, Sonora, ello en del bien social, y así de esta manera se evitan actos que pongan en riesgo el servicio hacer ver a la sociedad, la diligencia con la que se debe de actuar, siempre en aras que por las razones ya expuestas, es aplicable la sanción que establece la fracción II, impuesta, por lo que este Organo de Control y Evaluación Gubernamental, considera del Estado y de los Municipios, de Sonora en relación a la sanción administrativa conformidad al artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la cual la dependencia a su cargo fue objeto, no obstante lo anterior y de diligencia en el servicio y cabalidad en tal omisión, es decir, solventar la observación legales que le obligaban como funcionario público, por lo que le era exigible la máxima saldos sin movimientos que presentan antigüedad mayor de un año por \$71,544.00, en virtud de lo anterior, se ha violentado FLAGRANTEMENTE las disposiciones Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, se observaron subcuentas con subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$17,388,629.00 y **1.62**.- Al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta 2117: la cuenta 2115: transferencias otorgadas por pagar a corto plazo, se observaron Director de Egresos, al tener las observaciones 1.60.- al 31 de diciembre de 2016 en que infringió normatividad aplicable en cuanto a las responsabilidades que tiene como no derivo en una afectación al erario público, no obstante, por su naturaleza, derivado AMONESTACIÓN, en virtud de que la naturaleza de la falta administrativa cometida II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los procede a la individualización de sanción: con fundamento en el artículo 68 fracción municipio de Nogales, incumpliendo responsabilidades legales, haber faltado a sus obligaciones y responsabilidades como Director de Egresos de determino la sanción de Amonestación al encausado. virtud que se desempeña como Director de Egresos del Municipio de Nogales, es Afecir, funcionario de alto nivel dentro de la administración pública del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, quien en lo sucesivo es considerado una persona con educación, público que le fue encomendado, aunado a las razones expuestas con anterioridad en actos, con conciencia del cometido, por lo que este órgano de contro Sonora, concede un claro discernimiento entre lo que se le sanciona al servidor público en mención con es por ello que se

QUINTO. PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCION DEFINITIVA

aplicables de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en Información Pública, en relación con los diversos artículos 16, 45 y demás relativos y el Estado de Sonora, requiérase personalmente a las partes para que manifiesten su solicitudes de acceso a la información pública, en consecuencia y de conformidad con previsto en los preceptos 15, primer párrafo y 33, de la Ley de Acceso a la Por otro lado, y al advertirse que a la fecha, los particulares pueden presentar

otorgar el consentimiento para que la publicación de las resoluciones o sentencias se deberá ser expresa y por escrito o por un medio de autenticidad similar y que de no se publique con sus datos personales, en el entendido de que dicha aceptación manifestación alguna al respecto, entonces se deberán omitir o testar esos datos, es realice con sus datos personales en los términos antes expuestos, o de no hacer consentimiento o negativa respecto a que la presente sentencia, una vez ejecutoriada, resolverse como al efecto se resuelve en definitiva bajo los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

apoyo en el artículo 78 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores asunto bajo los siguientes puntos; Públicos del Estado y de los Municipios, del Estado de Sonora, se resuelve este procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por las razones y los fundamentos expresados- Por lo anteriormente Expuesto y Fundado y con le Nogales, Sonora, es y ha sido competente para conocer y resolver el presente PRINERO. Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio

SEGUNDO.- Se declara que de las constancias y comparecencias que obran en autos existe responsabilidad administrativa a cargo del C. anteriormente señalada, por los razonamientos ya expuestos dentro de la presente sanción de AMONESTACIÓN, con fundamento en el artículo 68 fracción II, de la Ley y de los Municipios, del Estado de Sonora, como ya se acredito, imponíendo una XXVI Y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 63 fracciones I, II, IV, V, VI,

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del interponer el recurso de revocación en caso de que así lo considere de conocerla, anexando copia de la presente, para los efectos legales a que haya conocimiento por medio de los oficios correspondientes a las autoridades que deban Municipios, del Estado de Sonora, cuenta con un término de cinco días hábiles para lugar, haciéndole saber al sancionado que conforme a lo establecido por el artículo 83 de la Lev de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los **TERCERO.-** Notifíquese esta resolución al encausado, comisionando para ello a Lic. Adriana Guadalupe García Ozuna, y en su oportunidad hágase del

ante los testigos de asistencia con quienes actúan y quienes dan fe del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Nogales, Sonora, Así lo resolvió y firma el C. Licenciado Luis Oscar Ruiz Benítez.

C. Evelyp/ֆ Titulat del Órgano de Control y Lic. Luis Osear Ruiz Benitez. Evaluación Gubernamental Testigos C. Esteba doza Zamudio